

## **000142**

HURLINGHAM, 16 de diciembre de 2020

VISTO la Resolución CS N° 21 del 17 de mayo de 2017; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por la resolución arriba mencionada se aprobó la reglamentación del decreto delegado N° 1023/01 para esta Universidad.

Que dicha reglamentación ha fijado los topes correspondientes a la procedencia de los distintos procedimientos establecidos para las contrataciones públicas.

Que conforme expresa la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES en la nota que integra estas actuaciones, los valores oportunamente determinados han quedado desactualizados para los que corresponden al mercado actual y, por tanto, pierden efectividad a la hora de realizar las gestiones necesarias.

Que expresa el art. 28 de dicho reglamento que corresponde al CONSEJO SUPERIOR la modificación de los valores señalados.

Que tal como se tuvo en cuenta en ocasión de redactar la reglamentación propia, la consideración a la correspondiente a la aplicable en el ámbito público nacional, también se toma en cuenta los valores que aplican en la normativa mencionada.

Que asimismo se propicia la consideración y revisión de otros artículos de la mencionada reglamentación.

Que corresponde señalar las circunstancias para la procedencia de la licitación privada (artículo 14 de la Resolución CS N° 21/17).

Que en el artículo 43, inc b se determina que las contrataciones encuadradas en el artículo 17 deberán ser remitidas en carácter de invitación a cotizar al menos a tres oferentes.

Que no corresponde incluir en dicha obligación a los trámites por exclusividad visto que es únicamente una la persona (humana o jurídica) que puede cumplir el objeto contractual.

Que asimismo incluye también dicha obligación a las correspondientes al artículo 16.

Que en el marco de cada una de las contrataciones que así se tramiten, podrá ser que se cuente con (al menos) tres oferentes como que resulte únicamente uno quien pueda dar cumplimiento.

Que por tanto, corresponde incluir esa posibilidad.

Que el artículo 63 de la Resolución mencionada en el artículo 1° señala las causales para la desestimación no subsanable de ofertas.

## **000142**

Que en atención a ello corresponde incorporar en dicho artículo in fine, la obligación para la Comisión Evaluadora de verificar en cada proceso de contratación que intervenga, la existencia de anotaciones, observaciones y/o rescisión contractual y/o reclamo por incumplimiento por una contratación anterior producida por cada oferente participante.

Que el artículo 76 determina las clases de garantías de requerimiento en los procesos de contratación y los montos correspondientes.

Que resulta necesario incorporar a dicha regulación el criterio para fijar el monto correspondiente a la garantía del inc. a) para los procesos de etapa múltiple.

Que se entienden procedentes las modificaciones señaladas.

Que por otro lado se encuentra pendiente de tratamiento y aprobación el manual de procedimientos administrativos que lleva adelante esta Universidad.

Que, en consecuencia, a través del expediente N° 171/18, se está trabajando en el desarrollo de los mencionados manuales de procedimientos.

Que el correspondiente a los aplicables para las compras y contrataciones de la UNA HUR se encuentra proyectado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES ha tomado intervención opinando la procedencia de las mismas, sin recibir observaciones al respecto.

Que ha sido sometido a consideración de este CONSEJO SUPERIOR encontrándose ajustado a la reglamentación vigente y, por ende procedente.

Que, conforme sus funciones específicas se pasaron las actuaciones a la SECRETARIA GENERAL para la consecuente intervención del H. Consejo Superior.

Que se solicitó la pertinente intervención de la Comisión Permanente de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, la que con fecha 09/12/2020 emitió su dictamen favorable.

Que en virtud del Artículo 22 del Estatuto de la Universidad, el Rector integrará el Consejo Superior de la Universidad.

Que el Sr. Rector de la Universidad Nacional de Hurlingham Lic. Jaime Perczyk, se encuentra de licencia por cargo de mayor jerarquía.

Que por Resolución del Consejo Superior N° 192/2019, se establece que el Sr. Vicerrector Mg. Walter Andrés Marcelo Wallach asumirá las funciones de Rector de la Universidad Nacional de Hurlingham.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL de HURLINGHAM, el Reglamento Interno del Consejo Superior y luego de haberse resuelto en reunión del día 16 de diciembre de 2020 de este Consejo Superior.

Por ello,

## **000142**

### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Aprobar la modificación de los topes establecidos en el artículo 27 del reglamento aprobado por Resolución CS N° 21/17 por los siguientes:

- a) "más de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000)";
- b) "hasta PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000)";
- c) "hasta PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000)";
- d) "hasta PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 450.000)";

ARTÍCULO 2°. - Modificar el artículo 14 de la Resolución mencionada en el artículo 1° señalando que quedará redactado de la siguiente manera: LICITACIÓN PÚBLICA - REGLA GENERAL. PROCEDENCIA DE LA LICITACIÓN PRIVADA. En virtud de la regla consagrada en el artículo 24 del Decreto delegado N° 1023/01, los procedimientos de licitación o concurso público (nacional/internacional) se podrán aplicar válidamente cualquiera fuere el monto presunto del contrato.

No obstante la regla general establecida procederán las excepciones determinadas en el artículo 25 del Decreto delegado N° 1023/01, conforme las prescripciones de los siguientes artículos.

A los efectos de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el art. 25 inc. c) del Decreto Delegado N° 1023/01 será suficiente que el monto presunto del contrato no supere la suma de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000).

ARTÍCULO 3°. - Modificar el art. 43, inc. b de la Resolución arriba mencionada que quedará redactado de la siguiente manera: Las invitaciones realizadas en el marco de los apartados 2, 3, 5, 7, 8, 9 y 10 se realizarán en los plazos que en cada caso se determine en los Pliegos respectivos. En los procedimientos correspondientes a los apartados 2 y 5, deberán invitarse al menos tres empresas del rubro comercial. No obstante para el apartado 2 (artículo 16) si se hubiera acreditado la unicidad de oferentes quedará inaplicable esta indicación.

ARTÍCULO 4°. - Modificar el artículo 63 de la Resolución mencionada en el artículo 1° señalando que se incorporará in fine lo siguiente: "La Comisión Evaluadora deberá verificar en cada proceso de contratación que intervenga la existencia de anotaciones, observaciones y/o rescisión contractual y/o reclamo por incumplimiento por una contratación anterior producida por cada oferente participante. Asimismo quedará a criterio de la Comisión Evaluadora considerar la circunstancia de que nuevas personas se constituyan con participación de personas anotadas en dicho registro en esas circunstancias".

## 000142

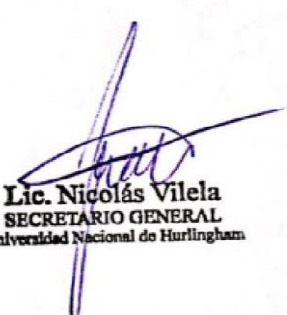
ARTÍCULO 5°.- Modificar el art. 76, inc a de la Resolución arriba mencionada que quedará redactado de la siguiente manera: De mantenimiento de la oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto. En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida por la UNAHUR, en el pliego de bases y condiciones particulares en un monto fijo.


ARTÍCULO 6°.- Modificar el artículo 80 inc. b) de la Resolución mencionada en el artículo 1° señalando que se incorporará in fine "así como aquellas que hubieren perdido vigencia".

ARTÍCULO 7°.- Aprobar el Manual de procedimientos administrativos correspondiente a las compras y contrataciones efectuadas por esta Universidad que como Anexo I integra la presente Resolución.-

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, regístrese, pase a la Dirección General de Administración para su intervención y hecho, archívese.

RESOLUCIÓN CS. N° 000142

  
**Lic. Nicolás Vilela**  
SECRETARIO GENERAL  
Universidad Nacional de Hurlingham

  
**Mg. Walter Wallach**  
Vicepresidente - Rector en Ejercicio  
Universidad Nacional de Hurlingham